



# TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN ARGENTINA:

conceptos y  
herramientas  
para la prevención,  
detección y asistencia  
a las víctimas

1

Definiciones,  
normativa y etapas



ISBN 978-987-4015-04-4 (Obra completa)

ISBN 978-987-4015-05-1 (Volumen 1)

Jefatura de Gabinete de Ministros

Trata y explotación de personas en Argentina : conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas : definiciones, normativas y etapas. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Jefatura de Gabinete de Ministros. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4015-05-1

1. Trata de Personas. 2. Explotación Laboral.  
3. Explotación Sexual. I. Título

CDD 346.01



# **TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN ARGENTINA:**

conceptos y herramientas  
para la prevención,  
detección y asistencia  
a las víctimas

Comité Ejecutivo para la Lucha contra  
la Trata y Explotación de Personas y para  
la Protección y Asistencia a las Víctimas



**Presidencia  
de la Nación**



**TRATA Y EXPLOTACIÓN  
DE PERSONAS  
EN ARGENTINA:**

conceptos y herramientas  
para la prevención,  
detección y asistencia  
a las víctimas



Definiciones,  
normativa  
y etapas





# ÍNDICE

Prólogo	11
<b>Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes</b>	<b>20</b>
<b>Marco normativo internacional</b>	<b>21</b>
<b>Marco normativo nacional</b>	<b>24</b>
<b>Principales mecanismos y etapas</b>	<b>29</b>
<b>Explotación</b>	<b>32</b>
<b>¿Quiénes pueden ser víctimas de trata de personas?</b>	<b>35</b>
<b>Especificidades en niños, niñas y adolescentes</b>	<b>38</b>
<b>Propuesta para trabajo práctico</b>	<b>41</b>
<b>Glosario</b>	<b>43</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>44</b>



# AUTORIDADES

Presidente de la Nación

**Mauricio Macri**

Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación

**Marcos Peña**

Ministerio de Seguridad de la Nación

**Patricia Bullrich**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

**Germán Garavano**

Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación

**Carolina Stanley**

Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación

**Dante Sica**

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación  
de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Coordinación de Políticas de Género y No Discriminación  
del Ministerio de Seguridad de la Nación

**Carolina Barone**

Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos de la Nación

**María Fernanda Rodríguez**

Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral  
de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación

**Arnoldo Ariel Scherrer**

Secretaría de Promoción, Protección y Cambio Tecnológico  
del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación

**Graciela Beatriz Guzmán**

Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo para la Lucha  
contra la Trata y Explotación de Personas y para la  
Protección y Asistencia a las Víctimas

**Ana Isabel Copes**



> ELABORACIÓN  
DE LA PUBLICACIÓN

**Dirección de Apoyo al Comité  
Ejecutivo para la Lucha contra la Trata  
y Explotación de Personas y para la  
Protección y Asistencia a las Víctimas,  
Jefatura de Gabinete de Ministros**

Andrea Pereyra Barreyro  
Noelia Voratovich  
Belén Zabala

**Edición y corrección**

Fermín Romano  
Cecilia Surigaray

**Ministerio de Seguridad**

María Esther Isoardi

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Adriana Mónica Cires  
Laura Sola

**Ministerio de Salud y Desarrollo Social**

María Marta Castañares

**Ministerio de Producción y Trabajo**

María Laura Ferrante

**Organismos y programas colaboradores**

Procuraduría de Trata y Explotación de  
Personas (PROTEX); Administración  
Federal de Ingresos Públicos (AFIP);  
Fiscalía en lo Penal Contravencional y  
de Faltas N° 12, especializada en Delitos  
Informáticos; Programa Nacional de  
Educación Sexual Integral (ESI), del  
Ministerio de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología.



Este material fue elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con el objetivo de ser empleado como insumo de acciones de capacitación, información y sensibilización promovidas por los organismos del Estado nacional y provincial, la sociedad civil y demás actores interesados en las problemáticas de trata y explotación de personas. La redacción de esta herramienta fue realizada por los equipos técnicos que integran cada uno de los organismos que conforman el Comité Ejecutivo, de manera que cuenta con las experiencias territoriales y profesionales de cada una de las personas que integran el equipo técnico interinstitucional. Contiene ocho módulos que pretenden sintetizar las principales herramientas conceptuales, normativas e institucionales.

En el primero de ellos, se trabaja en las definiciones, la normativa nacional e internacional, una breve descripción de las fases o etapas del delito de trata de personas y algunas características y modalidades que adquiere en nuestro país.

En el segundo, se aborda con mayor exhaustividad la trata con fines de explotación sexual y laboral, procurando describir los lugares, actores involucrados y modalidades para cada caso.

En el tercer módulo, se procura dar cuenta del circuito institucional que se despliega a partir de la detección

y/o identificación de los fenómenos hasta la asistencia a las víctimas, así como los principales programas y acciones de los ministerios que componen al Comité Ejecutivo.

En el cuarto módulo, se ofrecen herramientas de detección, con un listado de indicadores y recomendaciones posteriores a su identificación. Asimismo, se incluyen algunos lineamientos destinados a orientar acciones de prevención, destinadas especialmente a aquellos organismos que las lleven adelante (escuelas, ONGs, organismos provinciales o municipales, entre otros).

Las dos unidades siguientes están dirigidas a públicos y ámbitos específicos: el capítulo cinco apunta al ámbito de la salud, donde se propondrán herramientas básicas para un abordaje integral, entendiendo a los organismos de la salud como los espacios más propicios para poder identificar a posibles víctimas de trata y explotación. De igual manera, en el cuadernillo número seis se brindarán herramientas de prevención y detección orientadas al ámbito educativo.

En el capítulo siete, por su parte, se trabajará particularmente en la asistencia de las personas víctimas, especificando cuales son las acciones que cada organismo con competencia lleva adelante y, a su vez, aquellas nociones elementales a tener en cuenta para garantizar una protección integral.

Por último, el capítulo ocho tendrá como objetivo construir un diagnóstico cuantitativo de los fenómenos de trata y explotación de personas en Argentina, en el que se ofrecerán datos actualizados con aportes de los organismos que conforman el Comité Ejecutivo.

En algunos de las publicaciones se incluirán propuestas de trabajo que podrán ser utilizadas como recursos pedagógicos en caso de querer realizar capacitaciones o talleres sobre los contenidos específicos que se abordan en cada publicación. Los mismos se elaboraron a modo de orientación, por lo que cada una/o podrá adaptarlos conforme a los objetivos propuestos y destinatarios/as a quienes se brinden las instancias de sensibilización.

Finalmente, debe mencionarse que este material utiliza un lenguaje no sexista, con el objetivo de fomentar y concientizar sobre la importancia de una comunicación más igualitaria. Se entiende como lenguaje no sexista a aquél que no oculta, subordina, ni excluye la diversidad sexual y de género, sino que la visibiliza. En ese sentido, se optó por no recurrir a expresiones de aparente carácter universal, que se sustentan en la ficción de un sujeto neutral. Estas posturas abonan a negar la existencia de las múltiples desigualdades y exclusiones que son fundantes de los modos de hacer, decir y ser.

En definitiva, nombrar no es sólo describir la realidad, sino también construirla y modificarla. Por ello, un discurso que toma acríticamente como norma a una parte de la sociedad (“lo masculino”), contribuye a que persista en el imaginario la percepción de otras identidades como subsidiarias y/o prescindibles. En este sentido, se considera que modificar los usos del lenguaje no sólo es ineludible, sino que implica un cambio cultural que nos convoca a la construcción de nuevos sistemas de valores y de formas de entender, de pensar y de representar el mundo.

-



En este primer módulo se abordarán los conceptos fundamentales para comprender de qué hablamos cuando nos referimos a la trata y explotación de personas. ¿Es lo mismo hablar de trata que de explotación?

Como se desarrollará a continuación, la trata y la explotación constituyen graves violaciones a los derechos humanos. Durante este módulo, realizaremos un recorrido por los conceptos primordiales de éste delito, identificando los avances más significativos en relación a nuestra legislación y los cambios producidos a partir de ella.

Finalmente, se ofrecerá una descripción breve de las etapas o fases del delito de trata de personas, así como de las características específicas que cada una adquiere en nuestro país.

---

PALABRAS CLAVE: trata de personas - explotación - tráfico ilícito de migrantes - Ley 26.364 -Ley 26.842 - mecanismos y etapas - situación de vulnerabilidad - mecanismos de coerción.





# MÓDULO 1

## Definiciones, normativa y etapas

Según la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y su modificatoria (Ley N° 26.842), se entiende por trata de personas “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción y/o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”. En otras palabras, la trata abarca todas las acciones que se realizan con la finalidad última de explotar a una o más personas.

El traslado es un elemento central en esta cadena porque supone la separación de la víctima de su entorno social y afectivo. Si bien no hay criterios establecidos acerca de la distancia geográfica mínima de dicho traslado, la separación o desarraigo que genera es un factor clave para producir y reproducir el sometimiento, ya que dificulta la salida de la situación de explotación. Entonces, podemos definir a la trata como el proceso por el que se ofrece, capta, traslada, recibe y/o acoge a una persona para explotarla. En este sentido, las

La trata y la explotación de personas constituyen una grave violación a los derechos humanos, porque implican la obtención de una utilidad o ganancia a costa de seres humanos que son considerados como mercancía, lo que afecta gravemente su dignidad, integridad y libertad.

acciones que constituyen el proceso de trata no constituyen delitos si no son realizadas con la finalidad de explotación.

¿Esto significa que trata y explotación son sinónimos? La respuesta a este interrogante no es sencilla, aunque si decimos que la trata de personas tiene siempre como finalidad la explotación, podemos observar claramente que ambos fenómenos están profundamente vinculados.

Empecemos entonces por entender qué es la explotación. En principio, resulta complejo reconstruir una definición de “explotación” tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, podemos decir que supone relaciones de sometimiento que vulneran profundamente la dignidad y voluntad de las personas. Los mecanismos a partir de los cuales se ejerce dicho sometimiento son variados, pero lo que tienen en común son sus efectos: producen la cosificación del ser humano, porque niegan su voluntad, dignidad y libertad<sup>1</sup>.

La normativa argentina reconoce distintas modalidades de explotación que constituyen delitos en sí mismos<sup>2</sup>, es decir, independientemente de que se haya configurado el delito de trata, y suelen conocerse como “delitos conexos”:

- › Reducción a la esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- › Trabajos o servicios forzados;

---

1 Cuando hablamos de “libertad”, hacemos un uso amplio del término que no remite exclusivamente a su sentido ambulatorio (como movilidad del cuerpo), sino a todas las dimensiones que hacen a la capacidad de construcción de un proyecto de vida.

2 Por ejemplo: reducción a la servidumbre o esclavitud (artículo 140 del CPN); trabajo o servicio forzado (artículo 140 del CPN); promoción y/o facilitación de la prostitución ajena (artículo 125 bis y 126 de CPN); explotación de la prostitución ajena (artículo 127 del CPN); pornografía infantil: su producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, distribución o simple tenencia (artículo 128 del CPN); matrimonio servil (artículo 140 del CPN).

- Promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- Promoción, facilitación o comercialización de pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- Matrimonio forzado (o cualquier tipo de unión de hecho forzada);
- Promoción, facilitación o comercialización de extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

En este sentido, lo novedoso de la figura de la trata es que permite reconocer su especificidad, a partir de identificarla como un proceso, con diferentes roles y participantes involucrados. Esto es relevante porque [permite penalizar como autores del delito](#) (y no simplemente como partícipes o encubridores) [a las personas que hayan participado en las etapas previas a la explotación](#) (incluso en los casos en los que ésta no haya llegado a consumarse), es decir, es aplicable la pena a quien ofrezca, capte, traslade, reciba y/o acoja a una persona con la finalidad de explotarla, aun cuando no participe directamente en la acción de explotación.

De esta manera, puede haber explotación sin que haya trata de personas y, de forma inversa, puede haber trata sin que se haya consumado aún la explotación (siendo ésta siempre su finalidad). Puede incluso decirse que el fenómeno central en cuestión es la explotación, y que la trata es una de sus formas o manifestaciones más violentas (debido al proceso que la caracteriza).

## DIFERENCIAS ENTRE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Los términos “trata de personas” y “tráfico ilícito de migrantes” son comúnmente utilizados como sinónimos. Sin embargo, refieren a conceptos y delitos diferentes<sup>3</sup>. Podemos empezar por señalar que el tráfico ilícito de migrantes supone facilitar el traslado o entrada ilegal de una persona a un país (del cual la misma no es residente o nacional), con el fin de obtener algún beneficio. Supone, entonces, un cruce de frontera sin cumplimentar los requisitos necesarios para entrar de forma legal al país receptor. Este ingreso o entrada ilegal puede darse por pasos no habilitados, o a partir de la provisión de documentos falsificados para ingresar al país por un paso habilitado. Las diferencias principales entre ambos fenómenos son: sus objetivos, el carácter del traslado, el consentimiento de las personas damnificadas y el tipo de delito que suponen.

Con respecto a su objetivo, **la trata tiene como finalidad la explotación** mientras que **el tráfico tiene como fin el ingreso ilegal a un país**. En lo que remite al traslado, la trata puede darse de forma transnacional o al interior de un mismo país y los cruces de frontera pueden realizarse de forma legal o ilegal; el tráfico necesariamente implica un cruce ilegal de fronteras nacionales. Por otro lado, en lo que respecta al consentimiento, el tráfico siempre se origina por voluntad del migrante (que busca ingresar al país de destino), mientras que la trata suele comenzar con un engaño o alguna forma de coacción. Finalmente, el delito de trata atenta contra la libertad y dignidad de las personas, mientras que

---

3 Uno de los motivos de la confusión deviene de una incorrecta traducción del término en inglés: “trata” es *trafficking* y “tráfico” se denomina *smuggling*.

## Trata y explotación de personas en Argentina

el tráfico es un delito al Orden Migratorio que se comete contra el Estado.

A pesar de la diferenciación de ambos fenómenos, lo cierto es que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran migrantes en situación irregular puede ser aprovechada por las redes de trata, por lo que una persona que ingresa al país por tráfico ilícito luego puede ser víctima de trata y/o explotación.

	> <b>TRATA DE PERSONAS</b>	<b>TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES</b> <
Objetivo	Explotación	Cruce ilegal de fronteras nacionales
Traslado y cruce de frontera	El traslado puede ser dentro de un país o entre países El cruce puede ser legal o ilegal	Supone siempre un cruce de fronteras entre países El cruce es siempre ilegal
Consentimiento de la víctima	A partir de alguna forma de coacción o engaño	Acuerdo entre migrante y traficante, quien obtiene un beneficio
Tipo de delito	Es un delito contra las personas (su libertad y dignidad)	Es un delito contra el Estado (su orden migratorio)

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El principal instrumento internacional es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, aprobados mediante Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre del año 2000, en la ciudad de Palermo (Italia).

El plexo fue aprobado por la República Argentina mediante la Ley N° 25.632, sancionada el 1 de agosto de 2002 y promulgada el 29 de agosto de 2002. Asimismo, fue ratificado el 19 de noviembre del mismo año. A partir de ese momento, el país adquirió una serie de compromisos ante los cuales debe responder tanto en el ámbito internacional como nacional.

En la Convención se abordaron principalmente tres problemáticas de interés internacional, que desde ese momento fueron conceptualizados como delitos organizados: fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, tráfico de migrantes y trata de personas. La Convención está acompañada por Protocolos, que son instrumentos que la complementan para el abordaje específico de cada una de las problemáticas señaladas.

### **Artículo 3. Definiciones para los fines del presente Protocolo:**

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

La definición propuesta por el Protocolo de Palermo, se ha convertido en una referencia a nivel mundial. Como puede observarse, esa conceptualización se caracteriza por su ele-

vada generalidad (algo que suele suceder en los instrumentos internacionales, porque deben ser acordadas por todos los países firmantes). Por esta razón, no queda suficientemente explicado allí qué se entiende por “captar”, por “ofrecer”, por “trasladar” ni por “acoger”. Tampoco se discute algo aún más complejo: la explotación. Esto se debe a que no todos los países miembros acordaban en la definición de explotación sexual, básicamente debido a las distintas posturas que tenían y tienen los diversos Estados sobre la prostitución. En este sentido, aunque el Protocolo de Palermo no establece una definición clara sobre explotación sexual, cuando se refiere a ella, alude a “explotación de la prostitución ajena”.

A pesar de sus limitaciones, la aprobación de la Convención y su Protocolo implicó dos grandes cambios en el tema:

» Se incluyeron *diversas formas de explotación*, cuando originalmente el concepto se vinculaba casi únicamente a la explotación sexual:

- » La explotación de la prostitución ajena;
- » Los trabajos o servicios forzosos;
- » La esclavitud;
- » La extracción de órganos.

» Se comenzó a considerar a la trata de personas como un delito complejo, junto con el tráfico de armas y el tráfico ilícito de migrantes.

La República Argentina ratificó el Protocolo, comprometiéndose con ello a tomar las medidas legislativas necesarias para incorporar este delito en el derecho interno, entre otras medidas para prevenir y sancionar el delito.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

En el 2002, [con la desaparición de María de los Ángeles Verón](#)<sup>4</sup> y el notorio trabajo de las organizaciones sociales, el delito de trata se puso en la escena pública y dio el puntapié inicial para que se generara una nueva legislación. Sin embargo, y a pesar de los compromisos internacionales asumidos, es recién a partir del 2003 y 2004 que comienzan a presentarse proyectos en la Cámara de Diputados de la Nación y el Senado de la Nación, con el objetivo de sancionar una ley específica. Cabe aclarar que, si bien nuestro país hasta ese momento no tenía una normativa especial, contaba con herramientas legales para penar el delito.

### ¿Qué delitos existían previamente?

- › (ex artículo 127 bis y ter) se penaba a quien promovía o facilitaba la entrada o salida del país de personas para que ejercieran la prostitución;
- › Ley N° 12.331 (de profilaxis de las enfermedades venéreas), vigente actualmente, que prohibió el establecimiento de prostíbulos (casas de tolerancia) y penalizó a quienes las administren o regenteen (con pena de multa o arresto);
- › los delitos de explotación (artículos 127, 125 o ex 126, 125 bis y 140): explotación de la prostitución ajena, la promoción y facilitación de la prostitución, y el delito de servidumbre.

---

4 María de los Ángeles Verón fue secuestrada a los 23 años de edad, el 03 de abril de 2002, en la ciudad de Tucumán. Allí vivía con su hija Micaela (actualmente a cargo de su abuela, Susana Trimarco), trabajaba y estudiaba una licenciatura en Artes Plásticas.



De esta manera, fue recién en el año 2008 que se sanciona la Ley N° 26.364<sup>5</sup> y se incorpora a nuestro Código Penal Nacional, el delito de trata de personas propiamente dicho.

### **Definiciones de la Ley N° 26.364**

ARTICULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3º — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

---

5 Decreto reglamentario 111/2015.

Uno de los puntos más discutidos sobre la ley fue el concerniente a la figura del consentimiento de la víctima. En su formulación original se configuraba un sistema doble o que diferenciaba dos situaciones en función de la edad de las víctimas. Por un lado, la ley reconocía la existencia de trata cuando se ofrecía, captaba, trasladaba o acogía con el fin de explotar a un niño, niña o adolescente. El consentimiento de las víctimas no tenía ningún efecto, es decir, no invalidaba la persecución penal. En el caso de personas mayores de edad, la ley sostenía que había trata cuando se captaba, trasladaba o acogía con el fin de explotar, por medio de “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios”. Estos elementos se denominaban “medios comisivos”, es decir, los medios a través de los cuáles se configuraba el delito: debía probarse que la persona había sido engañada, amenazada o coaccionada de alguna forma para que la ley reconociera el delito (esto se basaba en la asunción de que estos medios habían viciado su consentimiento). Esto suponía que para que una persona mayor de edad fuera considerada víctima de trata y explotación, debía probarse que no había consentido su situación. En definitiva, que no había consentido su propia explotación.

Por otro lado, la Ley Nº 26.364 federalizó el delito, es decir, puso en manos de la justicia federal y de las fuerzas de seguridad federales la persecución e investigación del delito. ¿Por qué? Las razones son principalmente dos: por un lado, la territorialidad del delito y su complejidad (muchas veces la captación se produce en una provincia y la explotación en otra) y, por el otro, evitar la posibilidad de connivencia de los poderes locales.

Sin lugar a dudas, uno de los avances más importantes de esta primera ley fue el reconocimiento de las víctimas de trata como “víctimas especiales”. En ese sentido es que enumera un listado de derechos que reconocen las particulares

condiciones de vulnerabilidad en las que éstas se encuentran. Entre ellos, pueden mencionarse el derecho a la información, a la privacidad, a la asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, a la protección y seguridad, a recibir alojamiento, manutención, alimentación e higiene adecuada, a permanecer en el país o retornar a su país de origen, etc. En línea con esto, es que [esta ley establece una cláusula de “no punibilidad”](#), que exime a las víctimas de ser penalizadas por los delitos que hayan cometido como “resultado directo” de su condición.

### Principales aspectos de la Ley N° 26.364

- > Definición de la trata de personas
- > Creación de una figura penal especial (artículos 145 bis y ter del CPN)
  - > permite la sanción aun cuando no se hubiere consumado la explotación
  - > incluye trata interna y trata internacional
- > Establece la federalización del delito de trata
- > Reconoce un amplio catálogo de derechos para las víctimas
- > Establece una cláusula de no punibilidad

A los dos años de sancionar la ley, comenzó a discutirse la [necesidad de modificarla](#). Uno de los elementos que funcionaron como motor de esa reforma fue la diferencia que establecía entre víctimas mayores y menores y, en especial, en torno a la figura del consentimiento. Sin embargo, uno de los factores que colaboró fuertemente a instalar la refor-

ma en la agenda social y política, fue [la absolución de los 13 imputados en el juicio por la desaparición de Marita Verón](#), que sucedió el 11 de diciembre del 2012. Este hecho generó una conmoción social y un reclamo de justicia que reinstaló el tema en la agenda. Como resultado, se convocó a sesiones legislativas extraordinarias con el fin de impulsar el proyecto de modificación que ya contaba con media sanción del Senado de la Nación. Finalmente, el 19 de diciembre se sancionó la Ley N° 26.842.

Como ya se mencionó, la reforma de la ley supuso la eliminación de la obligatoriedad de la prueba de la existencia de los medios comisivos como condicionantes para configurar el delito. Esta modificación supuso, en tal sentido, [una equiparación entre víctimas menores y mayores de edad](#) (aunque en el primer caso, se establezcan penas más severas).

### **Definiciones de la Ley N° 26.842**

Artículo 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. (...)

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Sumado a esto, la existencia y prueba de la utilización de algún medio comisivo por parte de los tratantes para someter a la víctima, pasaron a concebirse como agravantes, es decir, se asume que cuando estuvieren presentes constituyen situaciones más gravosas, a las que corresponden mayores penas.

Finalmente, en función del carácter complejo y territorial de los delitos, se decidió construir una institucionalidad que lograra coordinar de forma consultiva y ejecutiva los esfuerzos estatales. En función de ello, se crearon el Consejo Federal y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Las competencias de cada uno se desarrollarán con mayor profundidad en el tercer módulo de la presente publicación.

### Principales cambios introducidos por la Ley N° 26.842:

- > Modificación de las definiciones de los delitos
- > Eliminación de los medios comisivos (pasan a ser agravantes)
- > Ampliación de derechos para las víctimas
- > Ampliación del sistema institucional: Consejo Federal y Comité Ejecutivo

## PRINCIPALES MECANISMOS Y ETAPAS

Como se ha señalado, las acciones que configuran la trata de personas como instancias, etapas o fases previas a la explotación son: **a)** ofrecimiento y captación, **b)** traslado o transporte, y **c)** recepción y/o acogida. Dentro de cada una de ellas, operan diversos mecanismos, actores y dinámicas:

**1. Ofrecimiento y captación:** el ofrecimiento implica la acción de presentar, entregar y/o señalar a una persona

con el fin de que sea explotada por terceros. Por su parte, la captación implica atraer a la víctima para controlar su voluntad, utilizando para ello el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pagos, beneficios, entre otros.

En nuestro país, el mecanismo de captación más extendido es el engaño. Para dar inicio a la explotación se suelen realizar ofertas laborales que son engañosas en cuanto a la naturaleza o a las condiciones de la actividad que se ofrece. En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, por ejemplo, muchas mujeres son engañadas mediante falsas ofertas de trabajo como empleadas domésticas o para cuidar niños, niñas, ancianas/os, meseras o empleadas en algún comercio. También es habitual la estrategia de “enamoramiento” (mediante la cual el tratante simula una relación sentimental con la persona), entre otras. Puede suceder que se les ofrezca abiertamente ejercer la prostitución, pero que se las engañe en cuanto a las condiciones de explotación. En el caso de la trata de personas con fines de explotación laboral, el engaño suele recaer sobre las condiciones de labor y el pago de las mismas; por ejemplo, es común que la víctima no sepa a ciencia cierta cuánto ni cuándo se le va a pagar por la tarea que está realizando, usualmente en condiciones incompatibles con la dignidad humana.

En términos generales, en nuestro país la captación se produce mayoritariamente de modo personal o “cara a cara”. Otras modalidades posibles son la realización de castings en la zona elegida para la captación, la publicación de afiches en la vía pública con promesas de trabajo, o la utilización de redes sociales o plataformas de mensajería. En este sentido, debe remarcarse que son minoritarios los casos en los que la captación se materializa por medio del secuestro o raptó.

**2. Traslado y transporte:** alude a las acciones de llevar a las víctimas a un lugar diferente del que viven, o hacer que las mismas se movilicen motivadas por las falsas promesas realizadas. Como ya se mencionó, el traslado dentro del territorio nacional o internacional genera un desarraigo que aumenta su situación de vulnerabilidad y que facilita el control por parte de los tratantes. Las víctimas pueden ser acompañadas/os en ese traslado por alguno de los miembros de la red delictiva, o pueden viajar solas/os, pero en la mayoría de los casos son los reclutadores quienes facilitan el dinero y/o los pasajes para que la persona pueda llegar hasta el lugar de destino. Esta situación se profundiza cuando el transporte o traslado es internacional o hacia una región con características idiosincráticas y culturales muy diferentes a las del país o región de origen. Además, constituye un obstáculo en el proceso de investigación y búsqueda.

El traslado de las víctimas mayormente se realiza por vía terrestre. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, si bien las víctimas pueden viajar acompañadas por las/los tratantes, en muchos casos lo hacen solas o acompañadas “bajo vigilancia”. Esto constituye una mutación bastante reciente del delito (puesto que antes la víctima era comúnmente transportada por la/el tratante o acompañada con retención de su documentación), que busca dificultar su identificación por parte de las fuerzas de seguridad en sus tareas de prevención.

En algunos casos, los traslados son múltiples. Por ejemplo, cuando una persona es víctima de trata con fines de explotación sexual, son comunes los mecanismos de rotación, traslado e intercambio de sitios a través de un sistema denominado “plazas”. La circulación de un lugar de explotación a otro cumple diversos objetivos. En principio, es un mecanismo de coerción porque las víctimas se ven impedidas de establecer relaciones duraderas con personas de su entorno. En segundo lugar, dificulta la investigación y la búsqueda. En el caso

de la trata con fines de explotación laboral, la recepción y/o acogida suele coincidir con el lugar de explotación.

**3. Recepción y/o acogida:** la recepción hace alusión al hecho de recibir a la/s persona/s enviada/s y/o trasladada/s por un/a tercero/a, mientras que la acogida implica albergarlas por un tiempo determinado. Si bien la diferencia parece sutil, la ley incluye ambas acciones porque no siempre coinciden en una misma persona. Una vez que la víctima se encuentra en el lugar de destino para su explotación, puede ser recibida por un intermediario y/o por quien será su explotador/a.

## EXPLOTACIÓN

Como se dijo anteriormente, la explotación supone relaciones de sometimiento que niegan la libertad de la persona y afectan su autonomía para elegir un plan de vida. Pero, ¿cómo se genera y reproduce esa situación de dominio de una/s persona/s sobre otra/s?

Podemos decir que los mecanismos de coerción son las estrategias y/o técnicas utilizadas por los tratantes para mantener sometidas a sus víctimas, es decir, para generar y reproducir su dominio sobre ellas. En términos generales, hablamos del control de sus movimientos, de su entorno físico, la violencia física o psicológica, la sujeción constante a un tratamiento de extrema crueldad, entre otras formas. En definitiva, esos mecanismos pueden englobarse en tres grandes grupos: aquéllos vinculados a **aspectos económicos**, aquéllos vinculados al **uso de la fuerza o la amenaza de su uso**, y aquéllos vinculados al **ejercicio de un control sobre el tiempo, los espacios y las actividades de la víctima**.

Los principales mecanismos vinculados a aspectos económicos son: el establecimiento de un sistema de endeudamiento



inducido, la anulación de la autonomía económica de las víctimas y la retención de altos porcentajes de las ganancias producidas por la explotación.

En primer lugar, el sistema de endeudamiento generalmente comienza con el abono del costo del pasaje de la víctima desde su lugar de origen hasta el lugar de explotación, y desde allí incluye el alojamiento, la comida, los elementos de aseo y todo lo necesario para la vida cotidiana. Cabe resaltar que los precios de estos elementos suelen ser muy superiores a los del mercado. A ello se suma, la instalación de un sistema de multas y castigos pecuniarios por supuestos incumplimientos (llegar tarde, no limpiar los espacios, salidas por fuera de lo permitido, incumplimiento de cuotas, etc.), que incrementan constantemente la deuda hasta llegar a ser imposible de saldar.

Por otro lado, debemos señalar que normalmente es el/la explotador/a quien administra el dinero obtenido por las víctimas. El porcentaje o monto que cobre la víctima es fijado unilateralmente por el explotador. Como consecuencia, generalmente la víctima dispone de muy poco dinero en su poder. De acuerdo a informes de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX): “En el caso de los trabajadores temporarios como el trabajo agrario, los empleadores suelen decirles a sus víctimas que les pagarán cuando terminen sus actividades y antes de volver, cuando este tiempo puede ser de hasta tres meses (o más). En el caso del trabajo en talleres textiles, la retención suele darse con la excusa del ahorro o de la correcta custodia del dinero” (PROTEX, 2017).

Dentro de los mecanismos que suponen el ejercicio de la fuerza o su amenaza, se debe incluir la violencia psicológica, el maltrato, la violencia física, la violencia sexual, etc. [También se amenaza a las víctimas con castigos por parte del Estado como forma de desalentar la denuncia](#). Por ejemplo, se les hace creer que, si se ponen en contacto con las autoridades, se-

rán encarceladas/os o deportadas/os por violar disposiciones migratorias. En algunos casos, puede reforzarse la amenaza a partir de la complicidad de personas que detenten cargos municipales, judiciales o en fuerzas de seguridad, mediante su presencia en el lugar de explotación. Cabe aclarar que la amenaza que reciban puede cernirse tanto sobre su propia persona, como sobre sus familiares o allegados/as (incluso con quienes residen en su lugar de origen). El castigo físico muchas veces opera como amenaza e incluso como un mecanismo aleccionador para las demás víctimas.

En tercer lugar, existe un amplio abanico de mecanismos que suponen un férreo control del tiempo, el espacio y las actividades de las víctimas. No aludimos con esto a las situaciones más violentas de encierro, como el uso de sogas, cadenas o grilletes, sino al ejercicio de un control sobre cada aspecto de su vida. Entre ellas, pueden mencionarse: restricciones a la libertad ambulatoria, falta de descanso, vigilancia, control omnipresente, exclusividad, control sobre la salud, malas condiciones habitacionales, aislamiento, confiscación de documentación, entre otras. En el caso de la explotación sexual, normalmente se obliga a las víctimas a realizarse análisis clínicos, definen con qué médicos, qué tipo de análisis se realizan y administran las decisiones que se requieran sobre la propia salud, incluyendo la realización de abortos compulsivos.

Originalmente, la restricción de la libertad ambulatoria, la retención de documentación personal o los pasajes para el regreso a sus hogares solía ser una modalidad habitual, pero algunas de estas prácticas han ido variando debido a que tales mecanismos evidenciaban fácilmente el sometimiento en el marco de las causas judiciales. Es habitual también que [se instruya a las víctimas sobre cómo actuar frente a controles policiales o en operativos de inspección laboral](#), para que declaren de una manera específica u oculten las circunstancias en las que se encuentran.

La residencia en el mismo lugar de explotación es un elemento central para dar cuenta del grado extremo de control que se ejerce sobre las víctimas. De esta manera, aún en aquellos casos en los que tengan la posibilidad de entrar y salir del lugar en el que se encuentran alojadas/os, continúan operando otros mecanismos de coerción.

### ¿QUIÉNES PUEDEN SER VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS?

Cuando hablamos de “víctimas” nos estamos refiriendo a personas damnificadas por los delitos de trata y explotación de personas, es decir, “(...) personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (ONU, 1985). En la expresión “víctima” se incluye, además, **a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa** y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Ahora bien, la idea generalizada de que “cualquier persona puede ser víctima de trata” debe elaborarse para que adquiera pleno sentido. En principio, porque –como ya se señaló– **el principal método de captación en nuestro país es el engaño**, que puede versar sobre qué trabajo se va a realizar (su naturaleza) o sobre la forma en la que se realizará (sus condiciones). **Ese engaño tiene como principal blanco a personas que atraviesan distintas situaciones de vulnerabilidad**, que las llevan a aceptar ofertas laborales engañosas que incluyen el traslado a zonas distantes con promesas de mejora socioeconómica (o simplemente oportunidades de

trabajo). Por esto es que las personas que son captadas por las redes de trata, en su gran mayoría provienen de zonas que atraviesan grandes dificultades sociales y económicas, en las que sus habitantes han visto reiteradamente vulnerados sus derechos básicos.

Pero, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de una “situación de vulnerabilidad”? En primer lugar, es preciso aclarar que no sólo alude a la situación económica, sino que remite –en un sentido amplio– a diversas experiencias que incluyen: transitar estructuralmente un contexto económico de alta fragilidad y precariedad; habitar en zonas de gran desempleo y con escasa oferta laboral; integrar un entorno familiar con graves dificultades en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales; experimentar desigualdades de género; no tener acceso a la salud y a la educación; la xenofobia, el racismo, la discriminación al migrante y la discriminación hacia la diversidad sexual, entre otras. Estos factores suelen repetirse, e incluso agravarse, de una generación a otra y generalmente están interrelacionados<sup>6</sup>.

Entonces, si bien la condición económica es un factor importante, existen otros que deben mencionarse:

- › la mercantilización de las personas y el gran negocio económico que promueve este delito;
- › la existencia de un sistema económico que promueve la maximización de los beneficios y la minimización de los costos, más allá de los límites legales;

---

6 Por ejemplo, muchas de las mujeres víctimas de explotación sexual son madres de hijos/as cuyo progenitor ha abandonado su deber de manutención, por lo que deben afrontar sin apoyos su crianza, alimentación, vestimenta, educación, salud, etc.

- las desigualdades de género, la violencia y la demanda que alimenta las redes de explotación sexual;
- la falta de acceso a la salud y a la educación;
- la connivencia de diferentes funcionarios, fuerzas de seguridad, jueces, etc.;
- la xenofobia, el racismo y la discriminación al migrante;
- la discriminación hacia la diversidad sexual.

En función de todo lo antes mencionado, podemos definir a la situación de vulnerabilidad como la afectación de la capacidad de un individuo o grupo para resistir, enfrentarse o recuperarse de la violencia, la explotación, el abuso y/o la violación de sus derechos. En este mismo sentido, las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, define a las personas en situación de vulnerabilidad como aquellas “(...) que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Las situaciones descritas los tornan vulnerables al momento de aceptar propuestas laborales que son presentadas como “grandes oportunidades”, pero que se esfuman al arribar al lugar de destino. Todos estos factores son utilizados por la red delictiva para ejercer y reproducir el sometimiento. En función de todo lo antedicho, puede entenderse que **la víctima de los delitos de trata y explotación debe ser considerada de manera especial por su situación de vulnerabilidad preexistente.**

### **Especificidades sobre la trata y explotación de niños, niñas y adolescentes**

Atendiendo a la situación especial de las personas menores de edad, la Ley N° 26.842 estableció como agravante de la pena que la víctima sea menor de 18 años (que quedó fijada de 10 a 15 años de prisión).

Los niños, niñas y adolescentes pueden quedar involucrados en las situaciones de trata de dos formas distintas: directa o indirectamente. En el primer caso, ellos mismos son tratados con fines de explotación. En el segundo caso, participan en la situación de explotación de sus familiares en tanto las/los acompañan y permanecen junto a ellas/os en su lugar de destino. Lo frecuente en estas situaciones es que los niños y niñas estén privados de los derechos más elementales, como escolaridad, salud o juego.

## **ESPECIFICIDADES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Desde el punto de vista del desarrollo madurativo, la niñez implica una situación de vulnerabilidad propia de un sujeto en crecimiento, por lo cual requiere una protección especial. La adolescencia, a su vez, es la etapa que abarca desde los 13 hasta los 18 años e implica para el ser humano una nueva situación de vulnerabilidad debido a varios factores, entre ellos, las nuevas concepciones de la

sexualidad<sup>7</sup>, el desprendimiento de las figuras parentales que eran sus referentes hasta ese momento, la salida de la endogamia y los cambios en el esquema corporal.

En este sentido, no debe perderse de vista que los efectos de situaciones traumáticas producidos en niñas, niños y adolescentes revisten mayor gravedad, porque aún se encuentran en pleno desarrollo madurativo, por lo que requieren especial atención por parte de los equipos profesionales y las instituciones en todos sus niveles. Ejemplo de ello es que deben ser siempre acompañadas/os en el retorno a su lugar de origen por un/a adulto/a responsable, sea dentro o fuera del país, y de manera articulada con los organismos especializados cercanos al lugar de residencia.

---

7 El concepto de sexualidad al que se refiere (en consonancia con la Ley de Educación Sexual Integral y la OMS) excede ampliamente las nociones de genitalidad y de relación sexual, refiriéndose a las dimensiones constitutivas de la persona, relevante para su despliegue y bienestar durante toda la vida, que abarca tanto aspectos biológicos como psicológicos, sociales, afectivos y éticos.





# PROPUESTA PARA TRABAJO PRÁCTICO

En esta sección, propondremos actividades para motorizar el debate en las diversas actividades de sensibilización y capacitación en las que se utilice el material teórico.

A partir de la lectura de este primer módulo, proponemos que elaboren una reflexión en la que puedan vincular algunos de los conceptos trabajados hasta el momento, con sus saberes preliminares:

- ¿Cómo definían los conceptos abordados? Pueden pensarse palabras o ideas, no es necesaria una definición. Una posibilidad es que este primer acercamiento se realice antes del taller, para que puedan volverse a esos conceptos al finalizar la charla.

Les dejamos algunos conceptos modo de sugerencias, para orientar la intervención:

- > Trata y explotación
  - > Trata y tráfico
  - > Etapas de la trata
  - > Medios de coerción
- ¿Qué saberes incorporaron después de realizar la lectura del módulo?
  - ¿Conocen algún caso que podría estar vinculado a la trata y/o explotación de personas?





## GLOSARIO

**CEDAW:** (siglas en inglés) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

**CPN:** Código Penal de la Nación

**ONU:** Organización para las Naciones Unidas



# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## MÓDULO 1

- Ley N° 26.364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Buenos Aires, 9 de abril de 2008. Disponible online en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/140000-144999/140100/norma.htm>
- Ley N° 26.842. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2012. Disponible online en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/205000-209999/206554/norma.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible online en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Palermo, Italia. Disponible online en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas; Oficina contra la Droga y el Delito (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia. Disponible online en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Poder Ejecutivo Nacional. Decreto Reglamentario 111/2015. Buenos Aires, 28 de enero de 2015. Disponible online en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241357/norma.htm>
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2017). *La trata de personas con fines de explotación laboral. Estrategias para la detección e investigación del delito*. Disponible online en: [https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/02/Informe\\_Protex\\_Trata\\_de\\_personas\\_2018.pdf](https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2018/02/Informe_Protex_Trata_de_personas_2018.pdf)
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Brasilia, marzo de 2008. Disponible online en: [http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv\\_cumbre\\_judicial/Reglas.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv_cumbre_judicial/Reglas.pdf)





## **INFORMACIÓN DE CONTACTO**

Dirección de Apoyo al Comité Ejecutivo  
para la Lucha contra la Trata y Explotación  
de Personas y para la Protección  
y Asistencia a las Víctimas:

**TELÉFONOS:** 4331- 1951 (int. 5096/5059)

**MAIL:** [comiteconlatrata@jefatura.gob.ar](mailto:comiteconlatrata@jefatura.gob.ar)

**PÁGINA WEB:** [https://www.argentina.gob.ar/  
comiteconlatrata](https://www.argentina.gob.ar/comiteconlatrata)

**REDES SOCIALES:** Twitter @paremoslatrata  
Facebook /paremoslatrata

**SI ALGO TE HACE DUDAR,  
NO DUDES, DENUNCIÁ.**



**145**

**LÍNEA GRATUITA,  
ANÓNIMA Y NACIONAL**

Comité Ejecutivo para la Lucha contra  
la Trata y Explotación de Personas y para  
la Protección y Asistencia a las Víctimas



**Presidencia  
de la Nación**